"POR LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-2311 -2026"

El Secretario de obras Públicas e Infraestructura y actuando como delegado de la señora Alcaldesa Municipal en materia de contratación, en virtud de la Resolución No DAM-1100-007 del 2024, del 05 de enero de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

-. Que la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura inició proceso de contratación mediante el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-2311 - 2026, que tiene por objeto seleccionar a la persona natural o jurídica para: "REALIZAR LA OBRA DE RECALCE DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA ACEQUIA LA HONDA Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIA LA PACHITA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

.- Que el Municipio de Guadalajara de Buga -la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura elaboró los análisis del sector y los estudios previos con los que se documentó la existencia de la necesidad de contratar la obra objeto del proceso de selección, los cuales fueron publicados en la plataforma secop II,

-. Que dentro del término previsto para la presentación de observaciones frente al proceso contractual referenciado se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SOP-1500-2311-2026, que ameritan respuesta de la administración, Por lo antes expuesto, se procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas por los participantes en el proceso mencionado, la cuales se relacionan a continuación

I. Observación No 01



CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.
NIT 901.408.868-7 · Carrera 45B No. 29 Sur 54, Envigado (Antioquia) · Tel. (604) 498 62 19 · proyectos@cimescol.com

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-2311-2026

Envigado, Antioquia, 30 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura
Carrera 13 No. 6-50, primer piso — Edificio Alcaldía Municipal
secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

REFERENCIA: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SOP-1500-2311-2026, cuyo objeto es "REALIZAR LA OBRA DE RECALCE DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA ACEQUIA LA HONDA Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIA LA PACHITA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

Respetados señores:

CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.754, Ingeniero Civil con matrícula profesional COPNIA 05202-191512 vigente, obrando en calidad de Representante Legal de CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S., sociedad con NIT 901.408.868-7 y domicilio en la Carrera 45B No. 29 Sur 54 del municipio de Envigado (Antioquia), dentro del término previsto en el cronograma del proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERACIÓN PREVIA — SE RECONOCE EL AJUSTE YA REALIZADO POR LA ENTIDAD

Esta sociedad analizó en su momento el proceso SAMC-SOP-1500-1708-2026, que tuvo el mismo objeto y que fue declarado desierto mediante la Resolución No. 037 del 26 de octubre de 2026. En aquella oportunidad el pliego exigía un índice de liquidez igual o mayor a cuatro (4), una razón de cobertura de intereses igual o mayor a cinco (5) y rentabilidades del patrimonio y del activo iguales o superiores a 0,40.

El proyecto de pliego que hoy se observa redujo esos umbrales a liquidez ≥ 2, cobertura ≥ 3 y rentabilidades ≥ 0,15, y lo hizo invocando expresamente el principio de proporcionalidad y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en los siguientes términos: "Según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos no deben ser barreras de entrada artificiales... Si el contrato es de menor cuantía, de ejecución rápida o cuenta con un mecanismo de pago ágil (como anticipos, pagos periódicos contra entrega o no requiere gran inmovilización de capital de

trabajo), exigir indicadores de liquidez o endeudamiento muy estrictos carece de causa justificada".

Se reconoce y se agradece ese ajuste, que va en la dirección correcta. Las observaciones que siguen no cuestionan el criterio de la Entidad: le piden completarlo, porque dos de los indicadores quedaron en un nivel que, según la propia herramienta de análisis incorporada al pliego, ninguna microempresa del sector de la construcción en Colombia alcanza.

PRIMERA OBSERVACIÓN — LA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO EXIGIDAS EN 0,15 EXCLUYEN AL 100 % DE LAS MICROEMPRESAS DEL SECTOR, SEGÚN EL PROPIO PLIEGO

El numeral de capacidad financiera exige:

Indicador	Umbral exigido	Condición
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	≥ 0,15	Inferior a 0,15: DESHABILITA
Rentabilidad del activo (ROA)	≥ 0,15	Inferior a 0,15: DESHABILITA

Y advierte: "En caso de que la oferta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, ésta será considerada como NO HABILITADA".

El propio pliego incorpora el resultado de la herramienta de Colombia Compra Eficiente aplicada sobre la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por 2.041 empresas constructoras. Ese cuadro arroja, para los umbrales aquí fijados, el siguiente porcentaje de empresas del sector que los cumple:

Indicador exigido	% del sector que lo cumple
Razón de cobertura de intereses ≥ 3	66,3 %
Capital de trabajo ≥ $306.494 miles	84,1 %
Rentabilidad del patrimonio (ROE) ≥ 15 %	40,7 %
Rentabilidad del activo (ROA) ≥ 15 %	15,8 %

Y el cuadro de evaluación conjunta, discriminado por tamaño de empresa, es concluyente:

Tipo de empresa según activos	Empresas en la muestra	Cumplen TODOS los indicadores	%
MICROEMPRESA	265	0	0 %
Pequeña	448	19	4 %
Mediana	555	62	11 %
Grande	456	68	15 %
TOTAL	1.724	149	8,6 %

Dicho en los términos del propio documento: de las 265 microempresas constructoras de la muestra, ninguna cumple el conjunto de indicadores de este pliego; y el 91,4 % de todas las empresas constructoras del país tampoco lo cumple. La Entidad incorporó al pliego la prueba de que sus requisitos financieros, tal como están, cierran el mercado.

A ello se suma que la propia estructura del contrato desvirtúa la necesidad de un umbral de rentabilidad tan alto: el proceso contempla un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato y pagos contra avance de obra, de modo que el contratista no debe inmovilizar capital propio de manera significativa. La rentabilidad histórica del proponente —que mide el retorno contable de ejercicios anteriores— no guarda relación con su aptitud para ejecutar un

recalce de muros de contención, y menos aún cuando la Entidad financia la mitad del contrato por adelantado.

Lo anterior desconoce el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los requisitos habilitantes deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", así como el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el deber de garantizar la pluralidad de oferentes previsto en el numeral 1 del artículo 24 y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Existe además un antecedente empírico que no admite discusión: con reglas financieras aún más exigentes, el proceso SAMC-SOP-1500-1708-2026 —mismo objeto, mismo presupuesto, misma Entidad— fue declarado desierto. El resultado de esa primera convocatoria es la demostración práctica de que el umbral está impidiendo la concurrencia, y el margen de reducción que la Entidad aplicó en este nuevo proceso reconoce implícitamente ese diagnóstico.

SOLICITUD. Reducir los indicadores de rentabilidad del patrimonio (ROE) y de rentabilidad del activo (ROA) a valores proporcionales a la naturaleza y la cuantía del contrato, tomando como referencia los que la propia Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente fija en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales de los Documentos Tipo para procesos de este rango de cuantía, esto es, ROE ≥ 0,02 y ROA ≥ 0,01. De manera subsidiaria, se solicita fijarlos en ROE ≥ 0,05 y ROA ≥ 0,03, niveles que el propio análisis del sector incorporado al pliego permitiría sustentar.

SEGUNDA OBSERVACIÓN — LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES CARECE DE LA REGLA DE EXENCIÓN PARA PROPONENTES SIN GASTOS FINANCIEROS

El pliego exige una razón de cobertura de intereses, calculada como utilidad operacional sobre gastos de intereses, igual o mayor a tres (3), y dispone que un resultado inferior deshabilita la oferta.

El indicador no contempla la hipótesis —frecuente y además deseable— del proponente que no tiene gastos de intereses porque no se ha financiado con deuda bancaria. En ese caso el denominador es cero y el cociente es matemáticamente indeterminado: no es inferior a tres, pero tampoco es igual o mayor a tres. Tal como está redactado, un proponente financieramente más sólido que el promedio del sector queda en un vacío normativo que puede conducir a su rechazo.

Todos los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente resuelven expresamente esta situación con la siguiente regla, que se transcribe: "El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)". La ausencia de esa cláusula en el presente pliego constituye un vacío que debe subsanarse, pues de lo contrario se penaliza la ausencia de endeudamiento financiero, que es precisamente lo contrario del riesgo que el indicador pretende medir.

SOLICITUD. Incluir expresamente en el numeral de capacidad financiera la regla conforme a la cual el proponente que no registre gastos de intereses se entenderá habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre que su utilidad operacional sea igual o mayor a cero.

TERCERA OBSERVACIÓN — EXIGIR UN CONTRATO DE "ACEQUIAS" COMO REQUISITO EXCLUYENTE ES DESPROPORCIONADO FRENTE A UN CONTRATO QUE ES, EN SU MAYOR PARTE, DE MUROS DE CONTENCIÓN

El pliego exige acreditar, con hasta tres (3) contratos, que por lo menos uno contenga "construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de acequias municipales o privadas" y por lo menos uno contenga "construcción de muros de contención o recalce".

Sin embargo, el propio presupuesto oficial muestra que el componente de acequias es minoritario:

Ítem	Descripción	Valor	Participación
1	Mantenimiento de la acequia La Pachita	$122.258.175	23,9 %
2	Recalce de muros de contención de la acequia La Honda	$388.565.407	76,1 %
	TOTAL	$510.823.582	100 %

Es decir: el 76,1 % del contrato corresponde a obras de contención —actividad de alta especialidad geotécnica y estructural— y el 23,9 % restante a mantenimiento de un canal abierto. Convertir el componente menor y técnicamente más sencillo en una barrera de entrada excluyente invierte la lógica de la selección objetiva: deja por fuera a constructores especializados en lo que constituye el núcleo de la obra.

Desde el punto de vista técnico, una acequia es un canal abierto de sección simple destinado a la conducción de agua por gravedad. Su construcción, adecuación o mantenimiento no exige conocimientos distintos de los que demanda cualquier obra de drenaje superficial: excavación, conformación de sección, revestimiento, estructuras de entrega y manejo de aguas. Quien ha ejecutado canales revestidos, cunetas, obras de drenaje superficial, subdrenajes, filtros o protección de orillas domina íntegramente ese alcance. Restringir la acreditación a la palabra literal "acequia" es un criterio nominal, no técnico.

SOLICITUD. Modificar el requisito de experiencia específica para que, además de los contratos cuyo objeto nombre expresamente acequias, se admitan como válidos los contratos que acrediten construcción, adecuación, rehabilitación o mantenimiento de canales abiertos, canales revestidos, obras de drenaje superficial, cunetas, box coulvert, obras de protección de orillas o estructuras de manejo de aguas lluvias o de riego. Subsidiariamente, que el requisito de la acequia pueda acreditarse con el mismo contrato que acredita los muros de contención cuando este haya contemplado obras de manejo de aguas.

CUARTA OBSERVACIÓN — EXIGIR DOS CONTRATOS DE MUROS DE CONTENCIÓN AL PROFESIONAL SISO, AL TOPÓGRAFO Y AL MAESTRO DE OBRA ES DESPROPORCIONADO

El pliego exige que el Residente de Obra, el Profesional en Salud Ocupacional (SISO) y el Topógrafo acrediten, cada uno, experiencia en dos (2) contratos "cuyo objeto sea construcción de muros de contención o recalce".

Respecto del Residente de Obra la exigencia es razonable y esta sociedad no la objeta: dirige técnicamente la obra. No ocurre lo mismo con los otros dos perfiles. Las funciones del profesional SISO —implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, matriz de

peligros, inspecciones, elementos de protección personal, capacitaciones— se rigen por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y son idénticas en una obra de contención, en una edificación o en una vía. Las del topógrafo —levantamiento, replanteo, control altimétrico y planimétrico, carteras y actas de cantidades— tampoco varían según el tipo de estructura que se construya.

El efecto práctico de la exigencia es restringir la disponibilidad de personal de apoyo sin aportar nada a la idoneidad técnica de la propuesta, con lo cual se vulnera el principio de proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

SOLICITUD. Eliminar la exigencia de dos contratos en muros de contención o recalce para el Profesional SISO y para el Topógrafo, y sustituirla por experiencia específica en proyectos de obra civil en general, conservando los años de experiencia general ya previstos. Se solicita mantener el requisito únicamente para el Residente de Obra.

QUINTA OBSERVACIÓN — EL PLAZO DE EJECUCIÓN APARECE CON TRES VALORES DISTINTOS EN EL MISMO DOCUMENTO

El proyecto de pliego contiene tres determinaciones incompatibles del plazo de ejecución:

Dónde aparece	Plazo indicado
Numeral de plazo de ejecución del contrato de obra	"se estima en treinta (30) días", sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Justificación del índice de endeudamiento (capacidad financiera)	"el plazo de ejecución será a tres meses"
Cláusula TERCERA de la minuta del contrato (Anexo)	"El plazo será de ·····" (sin diligenciar)

La discrepancia no es formal. El plazo determina la fórmula de cálculo de la capacidad residual del proceso de contratación, el dimensionamiento del capital de trabajo, la programación de obra y el flujo de inversión del anticipo, así como la vigencia de las garantías. Un proponente no puede estructurar su oferta económica ni su programa de trabajo sin conocer con certeza si dispone de uno o de tres meses.

Adicionalmente, y desde el punto de vista estrictamente técnico, un plazo de treinta (30) días calendario resulta materialmente insuficiente para ejecutar el recalce de muros de contención de una acequia —que supone excavación controlada por bataches, demolición parcial, refuerzo, vaciados por etapas y tiempos de fraguado— y simultáneamente el mantenimiento de un segundo canal, máxime si se considera que la entrega del anticipo está condicionada a la aprobación previa de la garantía, del registro presupuestal y del plan de inversión, y que el cronograma fija el inicio de ejecución para el 30 de noviembre de 2026.

SOLICITUD. Precisar en el pliego definitivo un plazo único de ejecución, técnicamente sustentado en el programa de obra y en los rendimientos de las actividades de recalce, y diligenciar en consecuencia la cláusula TERCERA de la minuta del contrato.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad:

1. Reducir los indicadores de rentabilidad del patrimonio y de rentabilidad del activo a valores proporcionales a la naturaleza y la cuantía del contrato, en los términos de la primera observación.

2. Incluir la regla de exención de la razón de cobertura de intereses para proponentes sin gastos financieros.

3. Admitir como experiencia válida los contratos de canales abiertos y obras de drenaje superficial equivalentes a la acequia.

4. Eliminar la exigencia de experiencia en muros de contención para el profesional SISO y el topógrafo.

5. Precisar un plazo único de ejecución y diligenciar la minuta en consecuencia.

Esta sociedad manifiesta su interés real en participar en el proceso. CIMESCOL S.A.S. es una empresa especializada en cimentaciones profundas, estructuras de contención, anclajes y estabilización de taludes, con experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes en el código UNSPSC 72 15 27 exigido por este pliego, y con obras de contención y estabilización que superan ampliamente la sumatoria de experiencia requerida. Cumple el índice de liquidez, el índice de endeudamiento, el capital de trabajo y la capacidad residual exigidos. Las observaciones aquí formuladas buscan que los requisitos restantes guarden relación con el objeto del contrato y permitan la concurrencia de las empresas que efectivamente ejecutan este tipo de obra en el país.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

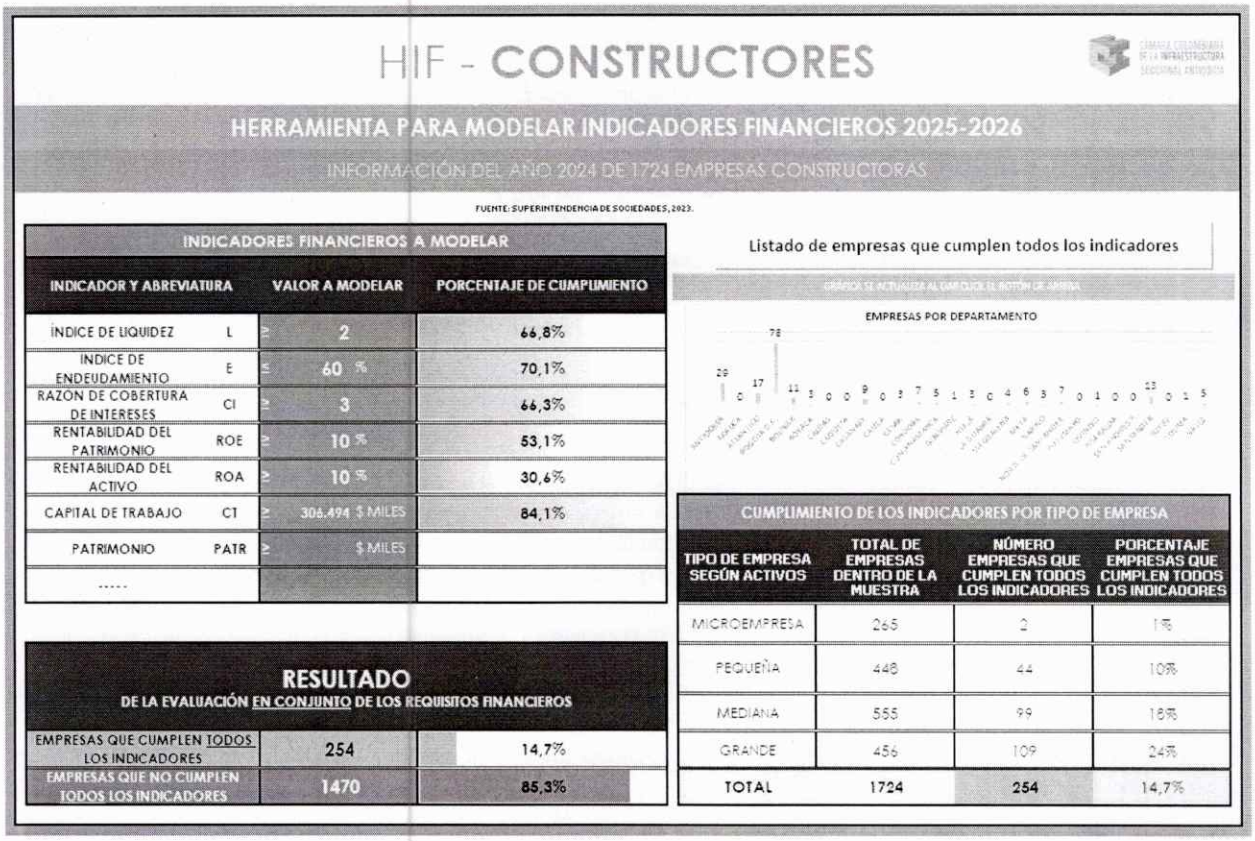
Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. 1.102.802.754
Representante Legal
CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S. — NIT 901.408.868-7
Dirección: Carrera 45B No. 29 Sur 54, Envigado (Antioquia)
Teléfono: (604) 498 62 19 — Celular: 301 760 6918
Correo: proyectos@cimescol.com

Respuesta de la entidad: La entdidad manifiesta que revisa la observacion se procede a dar respuesta de la siguiente forma:

1. En cuanto al ***Punto No 1***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma es Aceptada Parcialmente, y se ajuste los indicadores de rentabilidad del patrimonio y de rentabilidad del activo a valores que incluyen a todos los sectores como se demuentra en

el aplicativo adjunto.



HIF - CONSTRUCTORES

HERRAMIENTA PARA MODELAR INDICADORES FINANCIEROS 2025-2026

INFORMACIÓN DEL AÑO 2024 DE 1724 EMPRESAS CONSTRUCTORAS

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, 2023.

INDICADORES FINANCIEROS A MODELAR

INDICADOR Y ABREVIATURA			VALOR A MODELAR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	L	≥	2	66,8%
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	E	≤	60 %	70,1%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	CI	≥	3	66,3%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	ROE	≥	10 %	53,1%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	ROA	≥	10 %	30,6%
CAPITAL DE TRABAJO	CT	≥	306.494 $ MILES	84,1%
PATRIMONIO	PATR	≥	$ MILES	

RESULTADO
DE LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS

EMPRESAS QUE CUMPLEN TODOS LOS INDICADORES	254	14,7%
EMPRESAS QUE NO CUMPLEN TODOS LOS INDICADORES	1470	85,3%

Listado de empresas que cumplen todos los indicadores

GRÁFICA SE ACTUALIZA AL DAR CLICK EL BOTÓN DE ARRIBA

EMPRESAS POR DEPARTAMENTO

CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES POR TIPO DE EMPRESA

TIPO DE EMPRESA SEGÚN ACTIVOS	TOTAL DE EMPRESAS DENTRO DE LA MUESTRA	NÚMERO EMPRESAS QUE CUMPLEN TODOS LOS INDICADORES	PORCENTAJE EMPRESAS QUE CUMPLEN TODOS LOS INDICADORES
MICROEMPRESA	265	2	1%
PEQUEÑA	448	44	10%
MEDIANA	555	99	18%
GRANDE	456	109	24%
TOTAL	1724	254	14,7%

2. En cuanto al ***Punto No 2***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma es Aceptada,

La Regla de Excepción por Denominador Cero

Cuando una empresa opera con recursos propios y no registra deudas con entidades bancarias u otros terceros, el rubro de "gastos de intereses" en sus estados financieros es igual a cero. Matemáticamente, una división por cero da como resultado un valor indeterminado o incomprensible.

Para evitar la exclusión injustificada de proponentes con excelente solidez financiera, se activa la regla de excepción:

• Habilitación Directa: De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes

3. En cuanto al ***Punto No 3***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma es Aceptada parcialmente, la cual que de la siguiente forma:

EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
El proponente persona natural, deberá ser Ingeniero (a) Civil y/o Ing. Sanitario, con experiencia profesional no menor de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional. El proponente persona jurídica deberá acreditar como experiencia general Tres (3) años de existencias, contados desde la creación de la empresa.	Debe acreditar haber iniciado, ejecutado y terminado hasta tres (03) contratos con entidades públicas o privadas, los cuales tengan como objeto: • Por lo menos uno debe contener Construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de acequias y/o canales abiertos y/o obras de drenajes superficiales Municipales o privadas • Por lo menos uno debe contener Construcción de muros de contención o recalce La sumatoria de los contratos deberá ser de valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

4. En cuanto al ***Punto No 4***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma es No Aceptada, pues se considera necesaria la esperiencia especifica de los profesionales, que participaran en la obra para garantizar mayor calidad en la ejecucion de sus labores.
5. En cuanto al ***Punto No 5***. Se Acepta la Observacion y se ajustara en los pliegos definitivos, teniendo en cuenta que el plazo del proceso es de 30 dias calendarios.

II. Observación No 02.



INGSE
INGENIERIA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S.
Nit.: 900.773.756 - 0

OBSERVACIÓN AL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Proceso: SAMC-SOP 1500-2311-2026
Entidad: Municipio de Guadalajara de Buga
Asunto: Solicitud de aclaración y ampliación de la experiencia específica relacionada con construcción, adecuación y mantenimiento de acequias.

Respetados señores:

En atención al pliego de condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación al requisito habilitante de experiencia específica, particularmente en lo relacionado con la exigencia de acreditar, mediante al menos uno de los contratos aportados, actividades de **construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de acequias municipales o privadas**.

Solicitamos respetuosamente que la entidad permita acreditar dicho requisito mediante contratos cuyo alcance comprenda actividades de **limpieza, mantenimiento, adecuación y/o descolmatación de zanjones, canales de drenaje, canales hidráulicos y cauces de ríos**, siempre que las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación técnica con las intervenciones previstas en el objeto contractual.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE ACEQUIA Y SU RELACIÓN CON LOS ZANJONES

De conformidad con la terminología técnica empleada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), particularmente en la Resolución 0132 de 2014, una acequia corresponde a un canal o zanja artificial excavada para conducir aguas destinadas al riego u otros usos.

De esta definición se desprende que la denominación de una infraestructura hidráulica no constituye, por sí sola, el único criterio para determinar su naturaleza técnica, pues también deben considerarse su configuración física, su origen artificial y su función de conducción de aguas.

En consecuencia, determinados zanjones y canales artificiales pueden presentar características constructivas, hidráulicas y funcionales equivalentes a las de una acequia.

INGSE
INGENIERIA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S.
Nit.: 900.773.756 - 0

Por lo anterior, consideramos pertinente que la entidad evalúe la experiencia acreditada atendiendo a las características de las obras efectivamente ejecutadas y no exclusivamente a la denominación utilizada en el objeto contractual.

2. PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en su publicación del 19 de noviembre de 2018, relacionada con el seguimiento al mantenimiento de zanjones en Palmira y El Cerrito, documentó actividades de limpieza mecánica y descolmatación de una derivación del río Amaime asociada al zanjón Amaimito.

En dicha publicación, la autoridad ambiental relaciona las acequias, los zanjones, las derivaciones y los cauces artificiales dentro del contexto del mantenimiento de los sistemas de conducción de aguas.

Asimismo, reconoce la importancia de realizar labores de limpieza y retiro de materiales que puedan obstaculizar el flujo normal del agua.

Fuente oficial: CVC, boletín 8-364 del 19 de noviembre de 2018. https://www.cvc.gov.co/zanjonamaimito

Este antecedente técnico resulta relevante, toda vez que evidencia que las labores de mantenimiento hidráulico de zanjones y derivaciones pueden comprender procedimientos comparables a los desarrollados en el mantenimiento de acequias.

Adicionalmente, la CVC ha documentado intervenciones de mantenimiento de zanjones que incluyen limpieza, retiro de material vegetal, adecuación y recuperación de las condiciones hidráulicas de los canales.

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico, existe una relación funcional entre el mantenimiento de acequias y las actividades de limpieza, mantenimiento y descolmatación de determinados zanjones y canales artificiales.

3. SIMILITUD DE LAS ACTIVIDADES DE DESCOLMATACIÓN Y MANTENIMIENTO HIDRÁULICO

La descolmatación comprende actividades destinadas a retirar sedimentos y materiales acumulados que disminuyen la sección hidráulica y dificultan el tránsito normal del agua.

Estas actividades pueden incluir:

- Retiro de sedimentos y materiales depositados.

INGSE
INGENIERIA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S.
Nit.: 900.773.756 - 0

- Limpieza y remoción de vegetación que obstruye el flujo.
- Recuperación de la sección hidráulica.
- Restablecimiento de la capacidad de conducción de aguas.
- Adecuación y mantenimiento de las condiciones de funcionamiento hidráulico.

Tales procedimientos pueden desarrollarse tanto en acequias y canales artificiales como en zanjones y determinados cauces naturales.

Si bien se reconoce que un río constituye una corriente natural y una acequia corresponde generalmente a una infraestructura artificial, las actividades de mantenimiento y descolmatación pueden compartir procedimientos, equipos, métodos constructivos y objetivos hidráulicos.

Por ello, solicitamos que la entidad valore la experiencia a partir de las actividades realmente ejecutadas, su complejidad y su relación con las necesidades del contrato, sin desconocer las diferencias técnicas existentes entre las distintas infraestructuras hidráulicas.

4. PRINCIPIOS DE PLURALIDAD DE OFERENTES, SELECCIÓN OBJETIVA Y PROPORCIONALIDAD

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, los requisitos habilitantes deben guardar relación con el objeto contractual y ser adecuados y proporcionales a su naturaleza, valor y complejidad.

En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 constituyen referentes para la determinación y evaluación de los requisitos habilitantes.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha desarrollado orientaciones sobre la acreditación de experiencia mediante actividades iguales o similares a las requeridas por la entidad contratante.

En ese sentido, consideramos que admitir experiencia en mantenimiento, adecuación, limpieza y descolmatación de infraestructura hidráulica técnicamente comparable permitiría una mayor participación de oferentes con capacidad demostrada, sin que ello implique disminuir las exigencias de idoneidad necesarias para ejecutar las obras.

5. SOLICITUD CONCRETA A LA ENTIDAD

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente:

INGSE
INGENIERIA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S.
Nit.: 900.773.756 - 0

PRIMERO. Aclarar que los contratos de limpieza, mantenimiento, adecuación y/o descolmatación de zanjones y canales artificiales de conducción o drenaje de aguas podrán ser aceptados para acreditar la experiencia especifica exigida en construcción, adecuación y/o mantenimiento de acequias municipales o privadas, cuando se demuestre su equivalencia técnica.

SEGUNDO. Evaluar la posibilidad de aceptar contratos de descolmatación y mantenimiento de cauces de rios, siempre que las actividades ejecutadas sean técnicamente comparables con las previstas para el mantenimiento y recuperación hidráulica de las acequias objeto del presente proceso.

TERCERO. En caso de que la entidad considere que la redacción actual del requisito no permite admitir dichas experiencias, solicitamos modificar el pliego de condiciones para incluir expresamente las actividades señaladas.

Para tal efecto, proponemos la siguiente redacción:

"Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá contener actividades de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de acequias municipales o privadas, y/o canales hidráulicos, y/o canales de drenaje, y/o zanjones, y/o actividades de limpieza y descolmatación de cauces naturales o artificiales, siempre que se acredite la ejecución de actividades técnicamente relacionadas con la conducción, mantenimiento, adecuación o recuperación hidráulica de dichos sistemas".

CUARTO. Solicitamos que la entidad emita respuesta técnica y jurídica motivada sobre la equivalencia de estas experiencias, teniendo en cuenta las definiciones técnicas del IGAC, los antecedentes de intervención hidráulica documentados por la CVC y los principios que regulan la contratación estatal.

La presente observación busca promover la pluralidad de oferentes y garantizar que la experiencia sea evaluada conforme a las actividades realmente ejecutadas y su correspondencia con las necesidades técnicas del proyecto, manteniendo las condiciones de capacidad e idoneidad exigibles para su correcta ejecución.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea considerada en la revisión y ajuste de los requisitos habilitantes del proceso.

Cordialmente,

INGENIERÍA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S.

Respuesta de la entidad: La entdidad manifiesta que revisa la observacion se procede a dar respuesta de la siguiente forma:

En cuanto al ***Punto No 1***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma es Aceptada Parcialmente, y en consecuencia la experiencia queda asi:

EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
El proponente persona natural, deberá ser Ingeniero (a) Civil y/o Ing. Sanitario, con experiencia profesional no menor de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional. El proponente persona jurídica deberá acreditar como experiencia general Tres (3) años de existencias, contados desde la creación de la empresa.	Debe acreditar haber iniciado, ejecutado y terminado hasta tres (03) contratos con entidades públicas o privadas, los cuales tengan como objeto: • Por lo menos uno debe contener Construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de acequias y/o canales abiertos y/o obras de drenajes superficiales Municipales o privadas • Por lo menos uno debe contener Construcción de muros de contención o recalce La sumatoria de los contratos deberá ser de valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En cuanto al ***Punto No 2***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma NO es Aceptada porque, considera que el punto anterior la respuesta esta inmersa en ella.

En cuanto al ***Punto No 3***. La entidad Manifiesta que revisada la Observacion la misma NO es Aceptada porque, considera que el punto anterior la respuesta esta inmersa en ella.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de noviembre de 2026.

SALOMÓN HENAO CAICEDO
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Delegado para contratar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elías Caraballí Garcés	Profesional Universitario	
Aprobó	Salomón Henao Caicedo	Secretaria de Obras Publicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			